NOSOTROS, los habitantes del Archiducado de las Comunidades Libres, Hispánicas y Reformadas de Nisea, en virtud de la autoridad conferida por el Trono Imperial Atlio, y con el fin de consolidar la gobernabilidad, la identidad cultural y el carácter espiritual de nuestro pueblo, por la presente proclamamos y ordenamos la siguiente:

Constitución Del Archiducado De Nisea

La cual servirá como marco legal y moral para todos los ciudadanos, residentes y visitantes de la nación en función de los siguientes:

A R T Í C U L O S

ARTÍCULO PRIMERO. El Archiducado de las Comunidades Libres, Hispánicas y Reformadas de Nisea, en adelante "el Archiducado de Nisea", se constituye como una nación con plena autonomía en asuntos internos y como un Estado Miembro del Imperio Atlio.

Los reclamos territoriales del Archiducado son los siguientes:

1. La porción geográfica conocida como “La Roca de Nisea”, un ejemplar de roca natural de diez centímetros de largo, junto con todos los ejidos, predios, haciendas o demarcaciones territoriales que la contienen en un rango de 0.76m a la redonda bajo el nombre de “Distrito Sukil-Zain”.
2. La reserva ambiental y de recreación conocida como “Herri-Parkea”, de 10,068m^2 de extensión, nombrada como “Condado de Herri-Parkea”.

El Archiducado, en su calidad de Estado Miembro, reconoce a la Institución de SS.II. & RR.MM. los Reyes del Imperio Atlio como sus Jefes de Estado supremo y al Trono Imperial Atlio como la institución de la que emana la soberanía temporal, titulando a los incumbentes como SS.II. & RR.MM. los Emperadores de los Niseos. Por ende, la Constitución del Imperio Atlio, así como todas sus leyes, decretos y cédulas de aplicación, son reconocidas como leyes imperantes en todo el territorio nacional, subordinándose la presente Constitución a las mismas.

Es responsabilidad del Trono Imperial Atlio:

1. Fungir como la máxima autoridad del Archiducado, observando que siempre se actúe dentro del marco de la ley imperial.
2. Vetar o aprobar leyes locales que afecten al Imperio en su conjunto.
3. Nombrar o deponer al Jefe de Gobierno del Archiducado.
4. Representar al Archiducado delante de la Comunidad Internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Jefe de Gobierno del Archiducado de Nisea es titulado Su Sacra Alteza Real, el Archiduque de Nisea. En su persona, el Archiduque encarna la totalidad de los poderes delegados por el Imperio al Estado y es, a su vez, el primer ciudadano del Archiducado, con potestad para conferir dicha ciudadanía a otros individuos mediante una Cédula formal.

Es responsabilidad del Archiduque de Nisea:

1. Administrar el gobierno nacional inmediato en todo el territorio del Archiducado.
2. Mantener el orden y la seguridad de todos los ciudadanos, residentes y visitantes.
3. Reportar al Imperio Atlio sobre las actividades, regulaciones, procedimientos y resultados del gobierno nacional por cualquier medio conveniente y con una frecuencia mínima de treinta días calendario.

ARTÍCULO TERCERO. La potestad legislativa del Archiducado, aplicable únicamente a sus asuntos internos y respetando la supremacía de la ley imperial, recae de manera exclusiva en el Archiduque.

Las leyes y disposiciones políticas aplicables a los límites nacionales serán emitidas a través de Cédulas de carácter administrativo. Asimismo, las emisiones de carácter espiritual o ceremonial serán comunicadas a través de Bulas Eclesiásticas. Ambos instrumentos, una vez publicados, serán de cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Archiducado.

ARTÍCULO CUARTO. El Archiducado confiesa la fe católico-reformada, administrada de forma oficial y local por la Iglesia de Nisea, cuyo titular es el Jefe de Estado, quien recibe el título "El Reverendísimo Defensor de la fe de Nisea"; mientras que el Archiduque funge como "El Reverendo Obispo de las Comunidades de Nisea". La simbología, credo, prácticas litúrgicas y actividades serán reguladas por la Oficina del Arzobispo de Nisea, en comunicación con la Oficina de Cultura de Nisea.

El Archiducado respeta toda libertad de culto religioso que no promueva la violencia, directa o indirectamente, explícita o implícitamente, contra las creencias o prácticas de otros visitantes, residentes o ciudadanos, así como contra las Instituciones Nacionales o Imperiales. La Iglesia de Nisea promoverá la paz y la concordia entre todas las religiones.

ARTÍCULO QUINTO. El español se declara como la lengua oficial y principal del Archiducado, siendo la lengua de la administración, la legislación y las comunicaciones oficiales. El inglés y el esperanto son reconocidos como lenguas secundarias e internacionales. El esperanto, en particular, se establece como la lengua oficial litúrgica de la Iglesia de Nisea.

El Archiducado honra y promueve la herencia cultural vasca, reconociendo el euskera como una lengua de alto valor histórico y cultural para la nación. Asimismo, toda lengua hablada por los ciudadanos y residentes de Nisea se considerará como lengua de valor cultural, promoviendo su uso y preservación.

Asimismo, toda documentación oficial será traducida a las distintas lenguas de Nisea bajo solicitud de cualquier ciudadano, residente, visitante o foráneo interesado.

ARTÍCULO SEXTO. Los Símbolos Nacionales son el común identificador entre todos los ciudadanos, instituciones y órganos pertenecientes al Archiducado de Nisea. Los ciudadanos, residentes y visitantes son siempre llamados a presentarse ante ellos con respeto y reverencia. Estos son:

1. La Coroneta Archiducal.
2. Las banderas: Nacional y Festiva de Nisea, así como las banderas oficiales del Imperio Atlio.
3. Los estandartes del Archiducado, así como los del Archiduque, el Jefe de Estado y la Familia Imperial, junto con sus respectivos Escudos de Armas.
4. Los Himnos: Nacional de Nisea, así como Cívico y Real del Imperio Atlio.
5. Los monumentos dentro de las Comunidades de Nisea.

Asimismo, todo estandarte, bandera, himno o símbolo nacional adicional a los mencionados que el Imperio reconozca y administre, es igualmente reconocido por el Archiducado de Nisea, siendo sus usos regulados por las disposiciones y decretos que emita el Trono Imperial Atlio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se denomina "Estado Mínimo" a la situación de la Administración Pública que cuente con la menor cantidad de oficinas y delegaciones que son consideradas vitales para su funcionamiento. Éstos son:

1. La Casa del Archiducado de Nisea.
2. La Oficina de Economía de Nisea.
3. La Oficina de Relaciones Exteriores de Nisea.
4. La Oficina de Apoyo y Seguridad de Nisea.
5. La Oficina de Cultura de Nisea.

ARTÍCULO OCTAVO. El único cuerpo castrense del Archiducado es denominado "Guardia de Nisea", supervisado por la Casa del Archiducado de Nisea. Sólo éstos tienen derecho a intervenir, mediante el uso de la fuerza, para resolver conflictos con el objetivo de la pacificación y el fomento del diálogo.

El Comandante Supremo de la Guardia de Nisea es el Jefe de Estado; su segundo al mando es el Archiduque quien, uniformado, será titulado "General".

Esta Guardia nunca podrá desfilar armada. Corresponde el armado únicamente al Jefe de Estado, mediante un decreto aprobado por el Trono Imperial Atlio que incluya justificación para su enlistado, descripción específica de todas sus tareas y fecha tentativa del desarmado.

ARTÍCULO NOVENO. La Actividad Económica de Nisea no podrá ser regulada, limitada o desconocida por ninguna autoridad dentro del territorio nacional, siendo esta libre y sujeta a la

voluntad de los individuos que participan de la misma. De este modo, todos los ciudadanos, residentes y visitantes tienen derecho pleno a realizar actividades económicas en la moneda y bajo el común acuerdo que mejor les convenga. El Estado promoverá las monedas de curso corriente del Imperio Atlio.

Para la mejor métrica de la actividad económica, el Estado emitirá el Dividendo Regulador de la Actividad Comercial y Monetaria Amplio, mejor conocido como DRACMA, el cual servirá como patrón para el cálculo de la actividad económica dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Archiducado de Nisea sólo se disolverá bajo las siguientes condiciones:

1. Por decisión unánime del pueblo del Archiducado de Nisea.
2. Por decreto conjunto de los Jefes de Estado y Gobierno, previa autorización del Trono Imperial.

Asimismo, el Archiducado de Nisea se reserva el derecho a proclamar su independencia del Imperio Atlio siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que haya tenido su origen en una consulta ciudadana no convocada por el Archiduque.
2. Que el decreto resultante haya sido comunicado primero al Trono Imperial y aprobado explícitamente por el Senado Imperial por unanimidad, manifestándose con el envío del decreto sellado por el titular del Imperio en turno.
3. Que exista una mesa de diálogo donde el Imperio ceda todas las tierras reclamadas en la presente Constitución y administradas por el Trono Imperial al momento de la proclamación.

Dado en el Distrito Zukil-Sain el 01 de septiembre de 2025.